



**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE “MONTACHOQUES” MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 fracción XXXIX, artículo 12 fracción II y el artículo 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 5 fracción II, 95 fracción II, 96 y el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este H. Pleno, la presente **Iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto**



**por el que se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, en materia de prevención del delito de “montachoques” mediante la regulación de la consulta de datos personales, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La Ciudad de México enfrenta hoy nuevas formas de delincuencia en las que la tecnología, además de ser un motor de desarrollo, también es utilizada como herramienta por grupos delictivos para operar con mayor sofisticación.

Desde hace tiempo, el fenómeno de los “montachoques” ya no puede ser clasificado como un simple incidente de tránsito; es, en rigor, una industria de extorsión que se articula a través de la manipulación de información privilegiada y la ejecución de conductas de intimidación y asfixia económica contra el ciudadano. El Instituto Belisario Domínguez, los define como [aquellas] *personas que buscan provocar un accidente vial a fin de exigir un pago por el incidente, ya sea por amenazas o chantajes*.<sup>1</sup>

La narrativa criminal ha escalado de forma alarmante. Testimonios y periodísticos documentan la existencia de bandas como “Los Lamborghini”,

---

<sup>1</sup> Instituto Belisario Domínguez, “Mirada legislativa”, *Montachoques, amenazas y extorsiones para la movilidad en México*, Junio 2023, No. 237, p. 2



quienes han sofisticado sus tácticas al utilizar motocicletas para ejecutar impactos controlados en las arterias de mayor flujo vehicular de la capital.<sup>2</sup> Esta evolución hacia la motocicleta no es casual: les permite una rapidez de despliegue superior, la capacidad de cercar a la víctima en segundos y, lo más grave, una vía de escape casi inmediata que burla los cercos de las cámaras del C5 en vialidades congestionadas.

### **Dimensionamiento del riesgo.**

La magnitud de este delito puede dimensionarse al cruzar la información estadística oficial. De acuerdo con el INEGI, el parque vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México es uno de los más densos: en 2024, el Instituto registró un total de 6, 509, 434 automóviles en la Ciudad de México,<sup>3</sup> lo que representa no solo el motor de nuestra movilidad, sino el esfuerzo de millones de familias trabajadoras que hoy se encuentra expuesto ante el perfilamiento digital de la delincuencia.

Lo anterior, ocurre, toda vez que, al contrastar estos datos con el Tablero de Automóviles de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, se revela una brecha de vulnerabilidad masiva: únicamente 3 de cada 10 vehículos

---

<sup>2</sup> PROCESO, Montachoques en moto: así actúa la banda de los 'Lamborghini' en CDMX, 20 de junio de 2025. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2025/6/20/montachoques-en-moto-asi-actua-la-banda-de-los-lamborghini-en-cdmx-video-353414.html>

<sup>3</sup> INEGI, Economía y Sectores Productivos. Datos anuales de vehículos de motor registrados en circulación. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/#tabulados>



cuentan con cobertura vigente.<sup>4</sup> Esta carencia no es solo una falta administrativa, como veremos más adelante, en el contexto actual, es un marcador de indefensión que los delincuentes rastrean con facilidad en línea antes de actuar, ya que, la digitalización de toda la información por parte de las aseguradoras, realizada sin controles efectivos para su consulta, ha transformado sus bases de datos en un catálogo de víctimas potenciales.

### **La información pública como herramienta de inteligencia criminal**

El punto de quiebre de nuestra seguridad pública reside en la facilidad con la que el crimen organizado ha "hackeado" el flujo de información pública y privada. La operación no comienza en la calle, sino en la pantalla. Algunos delincuentes han revelado que la elección de sus víctimas sigue un proceso de acecho digital sumamente preciso:

Primero. Identifican vehículos de modelos recientes o en buen estado físico, bajo la premisa de que "si el carro se ve bueno... es porque la gente tiene dinero para traerlo bien".<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, *Sistema Estadístico del Sector Asegurador del ramo Automóviles*, junio 2025, p. 3

<sup>5</sup> Dinero en Imagen, *Así operan los montachoques: revelan el método que usan para elegir a sus víctimas*, 6 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.dineroenimagen.com/actualidad/asi-operan-montachoques-revelan-metodo-que-usan-para-elegir-sus-victimas>



Segundo. Utilizan el número de placa para ingresar al sitio del REPUVE (Registro Público Vehicular), obteniendo el Número de Identificación Vehicular (NIV).<sup>6</sup>

Tercero. Con el NIV, acceden a la aplicación de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) para verificar en tiempo real la vigencia de la póliza.<sup>7</sup>

Cuarto. Al identificar un vehículo sin cobertura de seguro, los delincuentes fijan a su víctima ideal. A partir de ese momento, los montachoques provocan maniobras de colisión para culpar al conductor y extorsionarlo, forzando un pago en efectivo bajo presión inmediata.

Las bandas de extorsión vial evitan interactuar con aseguradoras para no perder el control del incidente ni enfrentarse a mediaciones legales que prolonguen el cobro. En su lugar, acechan a quienes no cuentan con protección, pues la vulnerabilidad de estos conductores, quienes temen ser multados por las autoridades al no tener póliza, facilita la coacción y el desembolso de efectivo bajo presión.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Ídem

<sup>7</sup> Expansión Política, *Cuidado: así saben los montachoques si no tienes seguro de auto*, 26 de octubre de 2025. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/10/26/cuidado-asi-saben-los-montachoques-si-no-tienes-seguro-de-auto>

<sup>8</sup> De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México: *Los vehículos motorizados deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, expedida por una institución autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; que ampare al menos la responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y en su patrimonio... En caso de no portar la póliza vigente, el propietario del vehículo particular será sancionado con una multa equivalente a*



El estudio del Instituto Belisario Domínguez advierte que este delito implica una logística de grupo que raya en la delincuencia organizada. Las bandas operan con hasta seis personas de apoyo, denominadas “amarradores”, quienes tienen roles específicos: cerrar el paso a la víctima, servir como testigos falsos para doblegar la voluntad del conductor y ejercer presión psicológica.

Un hallazgo particularmente preocupante es el uso de mujeres o menores como copilotos y tripulantes para proyectar una imagen de "familia accidentada", reduciendo las sospechas iniciales de la víctima y facilitando el acercamiento violento posterior. La vulnerabilidad se agrava para conductores que circulan distraídos, usan el celular o escuchan música a alto volumen, ya que esto reduce su margen de maniobra ante frenados intencionales en vialidades de alta velocidad.<sup>9</sup>

Esta combinación de engaño táctico en el terreno y exposición conductual de las víctimas no es fortuita, sino que se encuentra cada vez más respaldada por el acceso indebido a información vehicular que permite a los grupos delictivos perfilar, seleccionar y anticipar blancos con precisión.

En este contexto, el problema no radica únicamente en la comisión del delito, sino en la arquitectura institucional que, sin proponérselo, facilita su

---

*20, 30 o 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.* Es decir, entre los 2,300 a los 4,600 pesos (valor al 30 de marzo de 2026).

Las multas por no contar con cobertura oscilan entre los 5,000 y 10,000 pesos.

<sup>9</sup> Instituto Belisario Domínguez, *op. cit.*



planeación. La fragmentación de bases de datos, la ausencia de trazabilidad en las consultas y la falta de criterios de acceso diferenciados han generado un ecosistema donde la información vehicular puede ser explotada sin dejar rastro. Esta opacidad en el uso de los datos contrasta con la precisión con la que operan los grupos delictivos, evidenciando una asimetría preocupante: mientras el Estado carece de mecanismos para supervisar quién consulta la información y con qué finalidad, la delincuencia la utiliza como insumo estratégico para maximizar la rentabilidad del delito y minimizar sus riesgos.

Por ello, la problemática debe ser entendida como un fallo estructural en la gobernanza de la información, más que como una simple modalidad delictiva emergente. La prevención efectiva de este fenómeno no se agota en el aumento de sanciones o en operativos reactivos, sino que exige una intervención normativa que reconfigure los incentivos y controles sobre el acceso a datos sensibles. Cerrar la brecha de vulnerabilidad implica transitar de un modelo de disponibilidad abierta hacia uno de acceso regulado, verificable y con fines legítimos claramente delimitados, donde la protección de la información patrimonial de los ciudadanos sea asumida como un componente central de la seguridad pública.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En los últimos años, el combate a este tipo de extorsión se ha dado a través del endurecimiento de las penas como principal mecanismo disuasorio. Así, en el año 2025 se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los



Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 18 fracción II, se reconoció esta modalidad bajo el siguiente tenor:

**Artículo 18.** Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- I. ...
- II. **Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional**, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;
- III. a XVII. ...

Sin embargo, si bien, como en este caso, las penas altas son necesarias, al ir de 7 a 17 años, resultan insuficientes, pues operan sobre el daño consumado. La acción del Estado llega cuando el vehículo ya fue impactado, cuando la víctima ya fue intimidada y cuando el trauma psicológico y la desposesión patrimonial son irreversibles. De ahí que, no baste con "castigar" conductas; el reto legislativo es transformar las condiciones que permiten que el delito ocurra. Mientras el delincuente mantenga una ventaja informativa sobre la víctima, el derecho penal seguirá llegando tarde.



En este sentido, es necesario reiterar que el "montachos" no es un delincuente vial, sino un analista de datos. Como se ha documentado en investigaciones periodísticas, el proceso de selección de víctimas no es azaroso.

El uso del REPUVE para obtener el NIV y su posterior cruce con la base de datos de la AMIS permite al delincuente saber, en segundos, si el conductor cuenta con el respaldo de una aseguradora o enfrentará con sus propios medios a quienes buscan extorsionarlo. Por lo tanto, el acceso anónimo y masivo a la vigencia de las pólizas es el facilitador tecnológico del delito. Si eliminamos la facilidad con la que el criminal accede a esta información privada, desarticulamos la fase de planeación de la extorsión.

La presente iniciativa propone incorporar un artículo 18 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con el objeto de establecer un deber reforzado de seguridad en el tratamiento de datos personales cuando éstos, por su naturaleza o forma de acceso, puedan ser utilizados para facilitar la comisión de delitos.

A diferencia del régimen actual, que prevé obligaciones generales de seguridad aplicables a todo tipo de datos, la propuesta reconoce que no todos los datos generan el mismo nivel de riesgo, y que existen bases de datos, como aquellas relacionadas precisamente, con información vehicular o patrimonial cuyo uso indebido puede tener consecuencias directas en la seguridad, incluso, física, de las personas.



En este sentido, el nuevo artículo que se propone establece que, en dichos casos, los responsables, es decir, todas aquellas personas físicas o morales de carácter privado que llevan a cabo el tratamiento de datos personales, deberán implementar medidas adicionales y específicas, tales como mecanismos de autenticación de usuarios, registros de acceso (trazabilidad), límites a consultas masivas, monitoreo de patrones atípicos y protocolos de respuesta inmediata ante usos irregulares. Asimismo, se introduce la obligación de que, cuando se detecten indicios de uso indebido de la información que pudieran vincularse con la comisión de delitos, los responsables adopten medidas para inhibir estas conductas, conserven evidencia digital y, en su caso, den aviso a la autoridad competente.

Con esta adición, la iniciativa transita de un modelo reactivo, centrado en la protección frente a filtraciones, a un modelo preventivo, que atiende el riesgo derivado del uso indebido sistemático de los datos, fortaleciendo así la protección efectiva de los derechos de las personas en entornos digitales.

La Ciudad de México, como capital de la transformación, debe dar el paso hacia una legislación que obligue a las instituciones privadas en posesión de datos personales a implementar controles reforzados para cualquier consulta de vigencia de pólizas. No se trata de opacidad, sino de responsabilidad en el tratamiento de información sensible que hoy está siendo utilizada como "menú" por células delictivas organizadas.



Finalmente, y frente a la proximidad del Mundial 2026, la infraestructura digital de la ciudad será puesta a prueba. Proteger el estatus patrimonial de los habitantes y visitantes es una medida de seguridad nacional en el ámbito digital.

El Estado debe ser el garante de que la digitalización no sea un camino para la victimización. Al restringir las consultas anónimas en REPUVE y AMIS, devolvemos al ciudadano el control sobre su información y eliminamos el incentivo sistémico de los montachoques. Si el delincuente no puede saber de antemano quién es vulnerable, el costo de oportunidad del delito se eleva y su efectividad se desploma.

### III. FUNDAMENTO LEGAL

**PRIMERO.-** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 16. ...

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

...

Artículo 21. ...



*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. ...*

**SEGUNDO.** Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Artículo 18. Además de las penas señaladas en el artículo 15 de la presente Ley, se aumentará la pena de siete a diecisiete años de prisión, cuando en la comisión del delito de extorsión se presente alguna de las circunstancias siguientes:*

...

II. *Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito provocado de manera intencional, independientemente de que se haya o no obtenido el lucro o beneficio derivado de esta acción;*



...

**TERCERO.** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*

...

#### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

*Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

#### V. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<b>Artículo 18 Bis.</b> Cuando el tratamiento de datos personales, por su naturaleza, volumen, forma de acceso o nivel de sistematización, pueda implicar un riesgo para la seguridad de las personas o facilitar



<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>la comisión de delitos, el responsable deberá implementar medidas de seguridad reforzadas, además de las previstas en el artículo anterior de esta Ley, a fin de garantizar el acceso controlado, la trazabilidad de las consultas y la prevención de usos indebidos de la información.</p> <p>Para tal efecto, el responsable deberá establecer, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Mecanismos de autenticación de identidad para el acceso a la información;</li><li>II. Sistemas de registro y conservación de bitácoras de acceso que permitan identificar fecha, hora, usuario y origen de cada consulta;</li><li>III. Límites a la frecuencia de consultas, así como controles para prevenir accesos automatizados o masivos;</li><li>IV. Herramientas de monitoreo y detección de patrones atípicos en el uso de la información; y</li></ul>
-------------------------------	--



**PEDRO**  
**-HACES LAGO-**  
DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN  
2024 - 2027



	<p>V. Protocolos de bloqueo, suspensión y respuesta inmediata ante accesos o usos irregulares.</p> <p>Cuando el responsable identifique patrones de uso indebido o accesos que pudieran estar vinculados con la comisión de delitos, deberá adoptar medidas inmediatas para inhibir dicha conducta, conservar la evidencia digital correspondiente y, en su caso, dar aviso a la autoridad competente en términos de la legislación aplicable.</p>
--	--

## VI. TEXTO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

**Artículo 18 Bis.** Cuando el tratamiento de datos personales, por su naturaleza, volumen, forma de acceso o nivel de sistematización, pueda implicar un riesgo para la seguridad de las personas o facilitar la comisión de delitos, el responsable deberá implementar medidas de seguridad reforzadas, además de las previstas en el artículo anterior de esta Ley, a fin de garantizar el acceso controlado, la trazabilidad de las consultas y la prevención de usos indebidos de la información.

Para tal efecto, el responsable deberá establecer, al menos:

- I. Mecanismos de autenticación de identidad para el acceso a la información;
- II. Sistemas de registro y conservación de bitácoras de acceso que permitan identificar fecha, hora, usuario y origen de cada consulta;
- III. Límites a la frecuencia de consultas, así como controles para prevenir accesos automatizados o masivos;
- IV. Herramientas de monitoreo y detección de patrones atípicos en el uso de la información;
- V. Protocolos de bloqueo, suspensión y respuesta inmediata ante accesos o usos irregulares.



**PEDRO**  
**-HACES LAGO-**  
DIPUTADO LOCAL DE TLALPAN  
2024 - 2027



Cuando el responsable identifique patrones de uso indebido o accesos que pudieran estar vinculados con la comisión de delitos, deberá adoptar medidas inmediatas para inhibir dicha conducta, conservar la evidencia digital correspondiente y, en su caso, dar aviso a la autoridad competente en términos de la legislación aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Una vez aprobada la presente iniciativa, remítase a la H. Cámara de Diputados para continuar con el proceso legislativo conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, al mes de mayo de 2026.

### **SUSCRIBE**

**DIP. PEDRO HACES LAGO.**

Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Certificado de firma		30/04/2026 10:47
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69F38788794ED1288856ED15	Nombre: Pedro Enrique Haces Lago	
Nombre y extensión: INI MONTA CHOQUES FF.docx.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.154.24	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: e51e2076b28835a6e3172e215669938f13dd5a54b2a18fb9afc43f4141acc95e	30/04/2026 10:47	
Huella digital del contenido del documento firmado: 79b906577f1f1295b47d9f9f4ebe7c98d0e8cf1f9ffe0ae5b5552a688a2eb507		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 30/04/2026 16:47:45 UTC (30/04/2026 10:47:45 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: b4335a32-bff1-4cdc-bca5-f4b33e641c85.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 79b906577f1f1295b47d9f9f4ebe7c98d0e8cf1f9ffe0ae5b5552a688a2eb507	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Pedro Enrique Haces Lago		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69F387AAA86C927A243EB25C	Enviado: 30/04/2026 10:47:07
Derecho	IP: 189.146.154.24	Aceptó Aviso de Privacidad: 30/04/2026 10:47:39
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 30/04/2026 10:47:39
Método de notificación: Correo		Confirmado: 30/04/2026 10:47:39.343
Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 30/04/2026 10:47:39.344
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Pedro Enrique Haces Lago</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

